



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

*ACUERDO de 28 de mayo de 2009, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba la normativa sobre matrícula y regímenes de dedicación en los estudios oficiales de Grado y de Máster.*

#### Exposición de motivos

La construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, incorporada a la legislación española por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, prevé una nueva estructura de las enseñanzas, que se concreta en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Las disposiciones citadas y la nueva estructura de la Educación Superior profundizan en la autonomía universitaria, correspondiendo a las universidades desarrollar las enseñanzas atendiendo, entre otros, a los principios de formación a lo largo de la vida, permitiendo compaginar los estudios con la actividad laboral y, en definitiva, flexibilizando la ordenación de las enseñanzas oficiales como mecanismo de respuesta a las demandas de la sociedad en un contexto global abierto y con exigencias cambiantes en las necesidades.

En este sentido; la Ley Orgánica 6/2001 contempla expresamente la enseñanza superior no presencial, a través de las nuevas tecnologías de la información, y el Real Decreto 1393/2007, en su anexo I apartado 1.5, establece la posibilidad de que los estudiantes puedan cursar estudios a tiempo parcial y la obligatoriedad de atender cuestiones derivadas de la existencia de necesidades educativas especiales.

En definitiva, los principios dimanantes de la construcción del EEES otorgan a las Universidades nuevos instrumentos legales para mejorar la capacidad de innovación y de flexibilidad de sus estudios de Grado y de Máster, ahondando en la atención a la diversidad para afrontar los retos transformadores que exige una sociedad en permanente proceso de cambio.

En este contexto, la Universidad de Oviedo da respuesta a estos mandatos estableciendo unos nuevos criterios de matrícula y nuevos regímenes de dedicación en los estudios de Grado y de Máster, regulando una matrícula a tiempo completo, para estudiantes con plena dedicación, y una matrícula a tiempo parcial para aquellos que deban compatibilizarlos con otras actividades laborales o familiares o, simplemente, opten por un ritmo formativo más pausado.

Por último, la presente regulación establece, asimismo, los créditos mínimos y, en algunos casos, máximos de matrícula según se trate de primera o segunda y posteriores matrículas, así como las condiciones de modificación en el régimen de dedicación inicialmente elegido por el estudiante.

#### Artículo 1.—Regímenes de dedicación.

1. Tiempo parcial. Para seguir el régimen de dedicación a tiempo parcial el estudiante deberá formalizar su matrícula en las siguientes condiciones:

- Al iniciar estudios, debe matricularse de exactamente 36 créditos ECTS correspondientes a asignaturas del primer curso de Grado o de Máster. En el caso de que la carga de créditos ECTS de las asignaturas de primer curso no produzca ninguna combinación de 36 créditos ECTS, la matrícula debe cubrir la combinación indicada en el itinerario a tiempo parcial que indique el centro y que más se aproxime por exceso a 36 créditos ECTS.
- En segunda matrícula y posteriores, debe matricularse de un mínimo de 24 créditos ECTS y un máximo de 36 créditos ECTS en un curso académico.

2. Tiempo completo. Para seguir el régimen de dedicación a tiempo completo el estudiante deberá formalizar su matrícula en las siguientes condiciones:

- Al iniciar estudios, la matrícula debe comprender, al menos, los 60 créditos ECTS correspondientes a las asignaturas del primer curso de Grado o de Máster.
- En segunda matrícula y posteriores, debe matricularse de más de 36 créditos ECTS en un curso académico.

Régimen de dedicación	Curso de inicio de estudios		Segundo curso y posteriores	
	N.º mínimo ECTS matrícula	N.º máximo ECTS matrícula	N.º mínimo ECTS matrícula	N.º máximo ECTS matrícula
Tiempo parcial	36	36	24	36
Tiempo completo	60	-	37	-



## Artículo 2.—*Condiciones de aplicación.*

1. La inclusión en el régimen a tiempo parcial o a tiempo completo se determina al formalizar la matrícula al inicio del curso (en el impreso y/o en la aplicación web).

2. Los valores mínimos de ECTS no se aplicarán cuando al estudiante le reste una cantidad inferior para terminar sus estudios, o cuando, por restricciones propias del plan formativo de Grado o de Máster, le resulte imposible matricularse del mínimo exigido de ECTS dentro del régimen elegido.

3. Los centros universitarios establecerán los itinerarios recomendados para los estudiantes a tiempo parcial en los estudios de Grado y de Máster que sean de su competencia, entendiéndose que la oferta formativa de cada curso académico constituye el itinerario recomendado para los estudiantes a tiempo completo.

### 4. Cambios de régimen de dedicación:

- Al inicio de un curso académico, en el momento de formalizar la matrícula, los estudiantes podrán cambiar su régimen de dedicación solamente realizando la elección correspondiente en el impreso/formulario web de matrícula y la matriculación del número de créditos correspondientes al régimen elegido.
- Los estudiantes no podrán cambiar su régimen de dedicación durante el desarrollo de un semestre.
- De forma excepcional y debidamente justificada, los estudiantes podrán cambiar de régimen de dedicación entre el primer y el segundo semestre.

Antes del inicio del segundo semestre, una comisión universitaria creada a tal efecto, por resolución del Rector, atenderá las solicitudes de cambio de régimen presentadas por los estudiantes y deberá resolver estos casos antes del inicio de la actividad académica. Contra el acuerdo de la comisión, cabrá recurso de alzada ante el Rector.

Estas solicitudes deberán indicar los motivos por los que se solicita el cambio de régimen. Entre ellos podrán considerarse los siguientes: cambios en la situación familiar o laboral del estudiante, problemas de salud sobrevenidos durante el curso, situaciones de necesidad especial (discapacidad, necesidades educativas especiales, etc.) y otras que disponga la comisión.

El Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes determinará y hará públicos los plazos de solicitud de cambio de régimen de dedicación entre el primer y el segundo semestre.

## Artículo 3.—*Evaluación.*

Si en el plan formativo de Grado o de Máster no se recogiera la posibilidad del estudio semipresencial, los estudiantes a tiempo parcial deberán acogerse a los sistemas de evaluación que se detallan en el reglamento que regule la evaluación del alumnado.

## Artículo 4.—*Períodos de matrícula.*

La matrícula deberá formalizarse al comienzo del curso académico, en los plazos que establezca el órgano universitario competente. Excepcionalmente, aquellos estudiantes a los que se les conceda un cambio en el régimen de dedicación para el segundo semestre (en las condiciones recogidas en el artículo 2 de la presente normativa), se establecerá un plazo de ampliación de matrícula en el que únicamente se podrán matricular de asignaturas correspondientes al segundo semestre.

## Artículo 5.—*Estudiantes que hayan solicitado reconocimiento de créditos (matrícula condicional).*

1. Aquellos estudiantes que hayan solicitado un reconocimiento de créditos y, por lo tanto, hayan realizado una matrícula condicional, no se verán afectados por las cantidades mínima y máxima de ECTS de matrícula fijadas en el artículo 1 hasta que no se haya resuelto su solicitud y la matrícula se configure de forma definitiva.

2. La cantidad de ECTS reconocida no computará a efectos de determinar el régimen de dedicación que elige el alumno.

3. Al formalizar la matrícula definitiva, una vez resuelta la solicitud de reconocimiento, los estudiantes elegirán el régimen de dedicación al que desean adscribirse.

4. El estudiante deberá incluir en la matrícula definitiva aquellas asignaturas que, habiendo figurado en la matrícula condicional, no tengan impedimentos para ser cursadas (aquellas que la resolución de la Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos del centro no le impida cursar). Además, podrá ampliar la matrícula con otras asignaturas que no figuren en la matrícula condicional, para las cuales no reúna impedimentos.

5. En todo caso, el estudiante deberá ajustar la carga de ECTS de su matrícula al régimen de dedicación que elija en el momento de hacerla definitiva, según los límites fijados en el artículo 1 para segunda y sucesivas matrículas y las condiciones establecidas en el artículo 2.

### *Disposición derogatoria. Derogación normativa*

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente normativa.

### *Disposición final primera. Título competencial*

Este reglamento se dicta al amparo del artículo 8.2 y 35.2 de la Ley Orgánica de Universidades, en relación con lo dispuesto en los artículos 3.3, 25 y anexo I del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y conforme a los artículos 9, apartado o, 117 y 171.3 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 233/2003, de 28 de noviembre.



*Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo e interpretación*

Corresponde al Vicerrectorado competente en materia de estudiantes el desarrollo, interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de esta normativa.

*Disposición final tercera. Entrada en vigor*

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y será de aplicación a partir del curso académico 2009-2010.

Oviedo, a 28 de mayo de 2009.—El Secretario General.—4.103.